



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2020-0012

Atendiendo a la solicitud de relevo del cargo de Curador Ad Litem presentada por el Dr. Luis Fernando Abril Clavijo, signado mediante auto adiado el 26 de julio de los corrientes [fl. 107 cdno. 1], este Juzgado advierte que de conformidad a lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 de la Ley 1564 de 2012, dicho nombramiento es de forzosa aceptación **“salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”** [Negrilla y subraya fuera de texto].

Y aun cuando el inciso 2° del artículo 49 del mismo Estatuto Procesal prevé la posibilidad de relevo cuando el auxiliar de la justicia se excuse de prestar el servicio, dicho ruego deberá ceñirse sin lugar a dudas a la finalidad constitucional que le asiste, consistente en asegurar el goce efectivo a los derechos al acceso a la administración de justicia, debido proceso y defensa tanto de la persona que se representa por estar ausente como de quien acude a accionar la jurisdicción.

Precisamente la Honorable Corte Constitucional preceptuó que en últimas dicha figura fue instituida para *“garantizar que el sistema judicial tenga la capacidad de alcanzar la justicia, luego de recorrer el camino del proceso judicial hacia una providencia que, finalmente, resuelva la cuestión sometida a consideración de los estrados judiciales. (...) [Sin que se] pued[a] permitir que en las controversias los intereses de una parte no sean considerados, debido a su ausencia”* [Sentencia C-083 de 2014. Magistrada Ponente: Dra. María Victoria Calle Correa].

Ahora bien, de acuerdo a los argumentos esgrimidos por el profesional del derecho de entrada se advierte que la misma no fue soportada en legal forma, pues ha de verse que el togado en su escrito apela a una **incapacidad médica indefinida**, sin embargo, al valorar el anexo aportado con su escrito visible a folio 110 del cuaderno principal es evidente que la incapacidad por enfermedad general que le fue prescrita por el Galeno Germán Javid González Montejo, identificado con registro médico No. 6768213, especialista en ortopedia y traumatología, se le concedió por el **término de 30 días**, los cuales empezaban a correr a partir del 21 de julio y hasta el 19 de agosto de los corrientes, es decir, no se trata de una situación indefinida como erróneamente lo interpreta sino temporal, circunstancia que no le impide ejercer el cargo para el cual fue designado por este Juzgado.

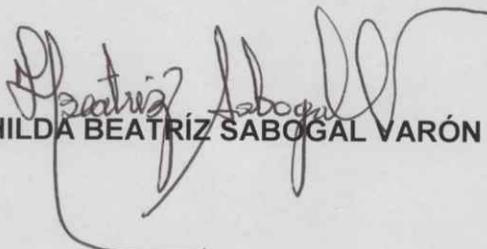
Más aún si se tiene en cuenta primera face que los argumentos esgrimidos contrarían el fin constitucional con el que fue revestido dicho encargo, y además no encajan en los presupuestos legales para acceder al mismo.

En consecuencia, súrtase la correspondiente notificación personal electrónica de conformidad a lo previsto en los artículos 291 del Código General del Proceso y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 al correo electrónico r.juridicos@hotmail.com, al que fuera remitido el telegrama civil No. 003 y del que proviene el pedimento que aquí se resuelve, dirección electrónica que en cualquier caso corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cumplido el término de la incapacidad presentada por el Dr. Abril Clavijo, secretaria proceda de conformidad dejando las constancias del caso; salvo que se acredite en debida forma cualquier tipo de información adicional con prueba siquiera sumaria de ello, caso en el cual deberán ingresar de manera inmediata las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


HILDA BEATRIZ SABOGAL VARÓN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 029, hoy 10 AGO 2021
La secretaria,


MÓNICA ALEXANDRA RAMÍREZ HERNÁNDEZ